



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 76660**

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el permiso justificado de la magistrada ponente del presente asunto, la Presidenta de la Sala asume el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016 (Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia).

Precisado lo anterior, se advierte que, en el término que se concedió mediante auto de 4 de octubre de 2024, la accionante subsanó la deficiencia advertida, en tanto allegó el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A., que acredita la calidad de representante legal de quien otorgó poder en nombre de la referida entidad.

Asimismo, la Escritura Pública n.º 3153 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, a través de la cual se indicó que el representante legal de Seguros del Estado S.A. designó a

Camilo Enrique Rubio Castellanos como apoderado general de dicha aseguradora.

En consecuencia, por reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia de esta Corporación para conocer el asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

1.- Reconocer personería a la firma de abogados Ariza y Gómez Abogados S.A.S., identificada con Nit. 900.653.072-7, para que actúe en representación de la sociedad accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 17001-3105-001-2020-00131-02, promovido por Yovany López Guarín contra la Asociación de Personas

con Discapacidad, en el que fue llamado en garantía la sociedad aquí accionante, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CBDEB44B529052644D1DE3D28AE0891E35CACB89F9599F1CB085BFAB997287A2

Documento generado en 2024-10-17